

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Emperador

2025/14758 *Anuncio del Ayuntamiento de Emperador sobre la aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia. Expediente 2498199X.*

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26/09/2025 y expuesta al público por un período de 30 días hábiles, Reglamento del Consejo local de infancia y adolescencia de Emperador, al no haberse presentado reclamaciones durante dicho plazo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la misma, de conformidad con el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 abril, por tanto queda redactada la misma de la siguiente manera:

[VER ANEXO](#)

El Reglamento, que en este anuncio se indica, entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente, a la fecha de la presente publicación.

Emperador, 2 de diciembre de 2025.—El alcalde-presidente, Alberto Bayarri Remolí.



REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL De INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE EMPERADOR

PREÁMBULO

La participación de los niños, niñas y jóvenes se basa en los derechos fundamentales que se encuentran recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por las Cortes Generales el día 30 de noviembre de 1990.

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por España el 30 de noviembre de 1990, y su entrada en vigor el 5 de enero de 1991, incorporó en nuestra normativa el reconocimiento de las niñas y niños como sujetos de derechos, creativos y participativos, capaces de modificar y de influir en su entorno, siendo un compromiso de todas las instituciones públicas el impulso de condiciones para hacer efectiva la participación de los niños, niñas y adolescentes en la vida social en todas sus dimensiones.

En el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, indica que el Estado «garantizará al niño, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez». Así mismo, se regulan una serie de derechos para recibir una adecuada información y ser escuchados en los asuntos que los conciernen, como son los artículos 13 (derecho a la libertad de expresión), 15 (derecho a la libertad de asociación) y 17 (derecho al acceso a la información adecuada).

En el ámbito interno, la Constitución, en el artículo 9.2 del Título Preliminar, establece que «corresponderá a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social». Así mismo, la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, directamente o mediante representantes, es un derecho de la ciudadanía otorgado y reconocido por el artículo 23 de la Constitución y el Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y del cual se derivan responsabilidades y obligaciones para las administraciones públicas y en concreto para los consistorios.

En el ámbito local, este principio consagrado en la Constitución viene desarrollado en el Capítulo IV del Título V (artículos 69 a 72) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Capítulo IV del Título Y de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

En los últimos años, se ha avanzado desde la aplicación de un nuevo marco legislativo, hacia nuevos progresos para la creación de órganos consultivos de participación de la infancia y de la adolescencia, hasta la ejecución de programas sobre este ámbito en colaboración con las organizaciones sociales de infancia dedicadas, especialmente en el ámbito territorial local y autonómico.

La disposición final decimoséptima de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, determina que «El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, procederá a la creación del Consejo Estatal de Participación de la Infancia y de la Adolescencia, de forma que se garantice el ejercicio efectivo del derecho de participación en la formulación, aplicación y evaluación de planes, programas y políticas nacionales que afectan los niños, niñas y adolescentes».

En el ámbito autonómico, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, supone la norma que configura el estatuto jurídico de la infancia y la adolescencia en la Comunidad Valenciana. De entre los derechos reconocidos por la Ley 26/2018, destaca el de participación e incorporación progresiva a la ciudadanía activa, recogido en el artículo 16 de esta norma. La participación de la infancia y la adolescencia en todos los ámbitos, tanto de la esfera pública como de la privada es, según se establece en la exposición de motivos de la ley, uno de sus objetivos fundamentales.

Para hacer efectivo este derecho y como medio porque los niños, niñas y adolescentes puedan ser escuchados colectivamente en los asuntos competencia de la Generalitat que los incumben, la Ley 26/2018 creó el Consejo de Infancia y Adolescencia de la Comunidad Valenciana, en el artículo 182 de esta Ley.

Así mismo, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, establece en el artículo 16 el Derecho a la participación de las niñas, niños y adolescentes, y que las «administraciones locales tienen que promover, con medios suficientes, la constitución de los consejos locales de infancia, como órganos consultivos y de participación de los niños y las niñas en todos aquellos asuntos que los afectan, directa o indirectamente, en el ámbito municipal». Los Consejos Locales de Infancia y Adolescencia (CLIA) son órganos consultivos y de participación de los niños y niñas en todos aquellos asuntos que los afectan, directa e indirectamente, en el ámbito municipal.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Emperador es el marco idóneo de participación social que los y las menores merecen y necesitan, con el fin de fomentar espacios donde puedan expresar sus puntos de vista y se los escuche, adoptando un papel comprometido en el ámbito en que se desarrolla su vida y mejorando las políticas locales con un enfoque plenamente participativo, basado en el gobierno abierto.

En la composición de este Consejo de Infancia y Adolescencia se buscará que la participación de las niñas, niños y adolescentes se haga en condiciones de igualdad y paridad, sin que ninguna barrera impida el acceso a la participación, favoreciendo con su presencia la representatividad de la diversidad y pluralidad que existe en el espacio de la infancia y de la adolescencia en Emperador.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y naturaleza

1. El Consejo Local de Infancia y Adolescencia es el órgano asesor del Ayuntamiento en todas las materias relacionadas con la infancia y la adolescencia en el ámbito municipal.
2. Este Consejo Local es el órgano de representación del conjunto de la infancia y adolescencia, participación social, consulta, colaboración y elaboración de propuestas en cualquier materia dentro del ámbito competencial y territorial del Ayuntamiento de Emperador, mediante el cual se hace efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados colectivamente en los asuntos que los conciernen.
3. Este Consejo se crea con la voluntad del Ayuntamiento de Emperador de contribuir al cumplimiento del mandato del artículo 23 de la Constitución española y el Título II del Estatuto de Autonomía, a los compromisos adquiridos y derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia y otra normativa interna de fomento de la participación infantil y adolescente.
4. Las propuestas e informes elaborados por el Consejo se remitirán al órgano competente del Ayuntamiento, y requerirán resolución motivada cuando sus actos se apartan del criterio contenido en las propuestas e informes.
5. El Consejo se regirá por el presente Reglamento y aquellas otras disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo es el municipio de Emperador, pudiendo participar o colaborar en actividades, actas y organizaciones supramunicipales siempre que así se determine por parte de quien corresponda, a propuesta del Pleno del Consejo.

Artículo 3. Principios rectores del Órgano

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia se ajustará a los siguientes principios:

- a) Representatividad: las personas integrantes tendrán capacidad de actuar en nombre de los colectivos representados en el órgano de participación, de los cuales actuarán como portavoces.
- b) Pluralidad: dará cabida, de forma equilibrada, a los varios valores o intereses sociales, culturales y educativos existentes en el ámbito local.

- c) Accesibilidad: se tiene que establecer mecanismos que garanticen el acceso puntual de grupos o personas, aunque no estén formalmente asociados en este, si es objetivamente necesario a causa de la materia que se debate.
- d) Participación infantil y adolescente: tendrá que priorizar la representación de niñas, niños y adolescentes y dar cabida, de forma equilibrada, a los varios rangos de edad y a las diferentes expresiones de la diversidad.
- e) Igualdad de género: en su composición se buscará garantizar la paridad entre hombres y mujeres, se contemplará y favorecerá la igualdad de oportunidades en todas sus actividades.
- f) Colaboración: se impulsará la colaboración con otras Administraciones Públicas en materia de infancia, con centros educativos, organizaciones y entidades que desarrollan actividades en este ámbito.

Artículo 4. Finalidad del Órgano

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia tendrá como fines:

- a) La realización de actividades de fomento de la participación infantil y adolescente.
- b) La comunicación, coordinación y colaboración entre la administración y la infancia y adolescencia para el desarrollo de políticas y actuaciones municipales.
- c) El asesoramiento al consistorio en la toma de decisiones que afectan la infancia y adolescencia de Emperador, que son de competencia municipal.
- d) La garantía que se habilita un espacio específico mediante el cual el Ayuntamiento hace efectivo el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados colectivamente en los asuntos que los conciernen.
- e) El fomento del debate público, la transparencia y la participación.

TÍTULO I. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DEL ÓRGANO

Artículo 5. Funciones del Órgano

1. El Consejo Local de Infancia y Adolescencia tendrá entre sus funciones:
 - a) Ejercer de cauce de comunicación entre las niñas, los niños y adolescentes del municipio, las autoridades locales y el resto de entidades implicadas.
 - b) Asesorar en el Ayuntamiento de Emperador en la definición de las grandes líneas de la gestión municipal en temas de interés general y ámbito competencial

municipal, promoviendo y potenciando la participación de la infancia y la adolescencia en la definición del futuro del pueblo.

c) Proponer medidas en el Ayuntamiento de Emperador que tengan relación directa con el ámbito de sus funciones y, en particular, para promover los derechos de la infancia y la adolescencia o atender otras necesidades de este sector de población.

d) Debatir y colaborar en el análisis de demandas y necesidades de la infancia y adolescencia en materia social, económica, ambiental, territorial y cultural, y cualesquiera otros que preocupan la población más joven del municipio y sobre las que tenga competencia el Ayuntamiento de Emperador.

Emitir informes y formular propuestas que contribuyan a encontrar soluciones en los problemas detectados, a dar respuesta a las demandas expresadas, así como proponer acciones para mejorar las condiciones de calidad de vida de la infancia y adolescencia, mejorar en su desarrollo personal y social.

f) Conocer, debatir y aportar en el programa de actuación, proyectos, ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento que afectan la infancia y adolescencia, con la adaptación de la información a un lenguaje sencillo y comprensible para los niños y niñas.

g) Colaborar con administraciones u organizaciones supramunicipales, centros docentes y otras entidades en temas de interés para la infancia y adolescencia.

h) Potenciar la coordinación y colaboración entre la Administración y la ciudadanía.

y) Trasladar los ruegos o solicitudes de información a los departamentos municipales competentes.

j) Promover y colaborar en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de los procesos de participación y colaboración que tengan lugar en Emperador.

k) Proponer la creación de grupos de trabajo en el seno del Consejo, así como grupos de trabajo en colaboración con los centros educativos y representación de estudiantado.

l) Otras funciones que se le atribuya en el marco de las competencias locales o en virtud de la normativa aplicable.

2. Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones, no siendo vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

3. Las propuestas e informes elaborados por el Consejo se remitirán al órgano competente del Ayuntamiento, y requerirán resolución motivada cuando sus actos se apartan del criterio contenido en las propuestas e informes.

Artículo 6. Derechos y deberes de las personas miembros del Consejo

1. Son derechos de las personas miembros del Consejo de Infancia y Adolescencia, los siguientes:

a) Proponer la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones.

b) Asistir a las reuniones que se convocan, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho en el voto.

Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tiene asignadas, ser informados de las decisiones de interés para la infancia y la adolescencia que se vayan a adoptar por los diferentes órganos del Ayuntamiento de Emperador.

d) Todos aquellos otros que se los puedan atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente aplicable.

2. Son deberes de las personas miembros del Consejo de Infancia y Adolescencia, los siguientes:

a) Asistir a las sesiones en las cuales participan, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.

b) Contribuir a la promoción y desarrollo del Consejo.

c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

d) Respetar y cumplir el expuesto en el presente Reglamento.

e) Todos aquellos que se los puedan atribuir mediante este Reglamento o por la legislación aplicable.

TÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Capítulo I. De la composición del Consejo Local de Infancia y Adolescencia

Artículo 7. Composición del Consejo

1. El Consejo Local de Infancia y Adolescencia de Emperador se compone por las siguientes personas:

- a) Concejalía con competencias en materia de Participación ciudadana.
 - b) Concejalía o concejalías con competencias en materia de Juventud.
 - c) Manantial personas representantes de la infancia residentes en el municipio.
 - d) Diez personas de representantes de la adolescencia residentes en Emperador.
 - e) La figura de secretaría, que actuará con voz pero sin voto.
2. El número máximo de personas representantes de la infancia y la adolescencia, señaladas en las letras c) y d) del anterior apartado, se verá reducido en el supuesto de que no se presentan de manera voluntaria.
3. En función de los temas a tratar en el orden del día desde la Presidencia del Consejo o a propuesta de un tercio de los miembros del Consejo, se podrá invitar a participar de las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, a personas o entidades afectadas directamente por las cuestiones a tratar, concejalías según la materia que se trate, personal técnico municipal, profesionales u otros perfiles que forman parte o no del municipio de Emperador.

Artículo 8. La Presidencia

1. La presidencia del Consejo Local corresponde a la concejalía con competencias de Juventud o concejalía en quien delego.
2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Representar al Consejo.
 - b) Nombrar los miembros del Consejo.
 - c) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
 - d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos, en su caso.

Artículo 9. La Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia corresponderá a la concejalía de Participación Ciudadana.
2. La persona que ostento la Vicepresidencia sustituirá a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 10. La Secretaría

1. Actuará como Secretaría, con voz y sin voto, la secretaría-intervención del Ayuntamiento o persona en quien deleo.
2. A la secretaría, bajo la dirección de la presidencia del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Comunicar la convocatoria de la sesión del Consejo, junto con el orden del día y el acta de la sesión anterior.
 - b) Asistir con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo.
 - c) Extender las actas de las sesiones al hecho que asista y firmarlas junto con la presidencia, que indico la hora y lugar de la reunión, personas asistentes, temas tratados, y extracto de las conclusiones a que se llegue, en su caso.
 - d) Ordenar y custodiar la documentación propia del Consejo, que tendrá que constar en un único expediente electrónico.
 - e) Extender certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - f) Gestionar los asuntos que se le encomiendan desde presidencia por acuerdo del Consejo.

Artículo 11. Las Vocalías

1. Serán vocales del Consejo las personas representantes de la infancia y de la adolescencia citados en el artículo 7 de composición.
2. Estas personas serán miembros de pleno derecho, con derecho a voz y voto.

Capítulo II. De la elección y representación de la infancia y adolescencia

Artículo 12. Elección y representación de la infancia

1. Cada persona miembro del Consejo representará a los niños y niñas del municipio.
2. Las personas que forman parte de este órgano tendrán que tener residencia efectiva en Emperador.
3. Los niños y niñas de primaria integrantes en el Consejo se elegirán de manera libre mediante la presentación de candidaturas voluntarias.
4. El número máximo de representantes será de diez personas de los niveles educativos correspondientes a 5.º y 6.º de primaria, es decir, de 10 a 12 años.

5. La elección de los niños y niñas representantes será por sorteo, siendo la secretaría del Consejo quien emita una certificación, con la aprobación de la presidencia, en la cual se haga constar el nombre completo y dirección personal de la persona elegida.

Preferentemente habrán cinco niños o niñas de quinto de primaria y cinco niños o niñas de sexto de primaria. En su defecto, podrán ser elegidos niños o niñas de cualquier de estos cursos educativos. En el caso de no salir candidaturas de estas edades, se podrá ampliar al nivel educativo de 4.º de primaria, es decir, a los 9 años.

6. El proceso electivo se realizará cada dos años.

7. Como requisito previo, porque la persona menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Local, tendrá que presentar un consentimiento expreso firmado de quien ostento la patria potestad o la guardia y custodia de este.

Artículo 13. Elección y representación de la adolescencia

1. Cada adolescente miembro del Consejo representará en la adolescencia del municipio.

2. Las personas que forman parte de este órgano tendrán que tener residencia efectiva en Emperador.

3. Las personas adolescentes integrantes en el Consejo se elegirán de manera libre mediante la presentación de candidaturas voluntarias.

4. El número máximo de representantes será de diez personas de 12 a 17 años residentes en Emperador.

En el supuesto de que se seleccionan personas representantes de entre 15 y 16 años, se seleccionarán personas suplentes que tomarán posesión del cargo una vez el titular tenga la edad máxima permitida para ser representante del Consejo.

5. La elección de las personas adolescentes representantes será por sorteo, siendo la secretaría del Consejo quien emita una certificación, con la aprobación de la presidencia, en la cual se haga constar el nombre completo y dirección personal de la persona elegida.

6. El proceso electivo se realizará cada dos años.

7. Como requisito previo, porque la persona menor de 14 años sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Local, tendrá que presentar un consentimiento expreso firmado de quien ostento la patria potestad o la guardia y custodia de este.

Capítulo III. De la designación, mandato y cese de las personas miembros del Consejo

Artículo 14. Designación y mandato de las personas miembros

1. La designación de las personas miembros del Consejo se realizará de la siguiente forma:

- a) La designación de las personas representantes de la Corporación municipal tendrá que realizarse mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.
- b) La designación de los niños, niñas y adolescentes se realizará por resolución del miembro del gobierno con competencias.
- c) La designación de las personas adolescentes como asesoras se realizará por resolución del miembro del gobierno con competencias.

2. La duración del mandato de las personas miembro del Consejo es de cuatro años, coincidiendo con el mandato de la Corporación Municipal.

Las personas miembros del Consejo previstas en el apartado b) se renovarán bianualmente.

Las personas miembros del Consejo previstas en el apartado c) se renovarán anualmente.

Artículo 15. Cese de las personas miembros

1. Serán causas de cese de las personas miembros:

- a) La renuncia exprés, presentada por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o mediante su Sede Electrónica.
- b) La expiración del mandato, según los plazos previstos en el artículo 14 del presente reglamento.
- c) La declaración de incapacidad o inhabilitación para cargo público.
- d) La defunción.
- e) En el caso de participar como representante de una organización o órgano, haber dejado de formar parte del mismo.
- f) Por imperativo legal o judicial.
- g) Otra causa de incompatibilidad.

2. El cese será comunicado a la presidencia del Consejo, circunstancia que se dará cuenta en la próxima sesión del Consejo que se convoque.

Capítulo IV. Del régimen de funcionamiento del Consejo

Artículo 16. Reuniones del Consejo y periodicidad

1. Las sesiones del Pleno del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias.
2. El Consejo de Infancia y Adolescencia se reunirá, al menos, una vez cada seis meses en sesión ordinaria, atendiendo en el calendario escolar.
3. Se celebrará sesión extraordinaria cuando la importancia de los asuntos así lo requiera por iniciativa de la Presidencia o a solicitud al menos de un tercio de las personas miembros del Consejo.

Artículo 17. Normas generales de funcionamiento del Consejo

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se comunicarán con al menos 10 días naturales de antelación, y las extraordinarias, en caso de que se justifique por motivos de urgencia, con 48 horas de antelación, mediante remisión por parte de la Secretaría de un correo electrónico a la dirección facilitada por cada vocal, que incluirá día y hora de celebración de la sesión, asuntos a tratar y personas convocadas que no sean miembros del Consejo, en su caso.
 2. El Pleno del Consejo se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca será inferior a 3 vocales (contando al Presidente), y con la asistencia de la Secretaría. Este cuórum tendrá que mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requerirá la asistencia de la presidencia y de la secretaría, o de quienes legalmente los sustituyan.
 3. Las sesiones tendrán lugar, con carácter ordinario, en instalaciones municipales debidamente accesibles y seguras.
 4. Las propuestas de acuerdo se aprobarán con carácter general por mayoría simple de las personas miembros presentes. En caso de votaciones con resultado de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
 5. El orden del día de las convocatorias será fijado por la Presidencia y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:
 - a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
 - b) Los asuntos para los cuales se hubiera convocado.
 - c) Ruegos y preguntas.
- El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieron motivado la convocatoria.

6. Las sesiones del Pleno del Consejo, siguen en cuanto a su publicidad lo dispuesto para las Comisiones Informativas del Pleno del Ayuntamiento.

Al efecto, el orden del día se hará público para toda la ciudadanía por los varios medios del Ayuntamiento de Emperador.

7. De las reuniones del Consejo se extenderá la oportuna acta en la cual se recogerán las intervenciones de los diferentes miembros en las deliberaciones. En las actas se reflejará el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones, haciéndose constar nominalmente el sentido del voto cuánto así lo piden las personas interesadas.

Los acuerdos del Consejo serán trasladados al área municipal correspondiente a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente.

8. En todo el no previsto en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones de funcionamiento del Pleno de Emperador, en todo el que resulto compatible con la naturaleza del Consejo.

TÍTULO III. De los Grupos de Trabajo

Artículo 18. Grupos Trabajo específicos

1. Podrán constituirse grupos de trabajo, de carácter permanente o temporal, con una metodología de trabajo participativa en relación con los temas de mayor interés o recurrencia para el Consejo.

2. Las personas miembros del Consejo, a iniciativa de la Presidencia o por petición de la mayoría de sus miembros, acordarán la creación de Grupos de Trabajo para el mejor desarrollo de sus competencias y funciones.

Artículo 19. Composición de los Grupos de Trabajo

1. La composición de los Grupos de Trabajo se designará por la Presidencia del Consejo a recomendación de las personas miembro del Consejo o a solicitud de las propias personas interesadas.

2. Se podrá incorporar como parte de los Grupos de Trabajo a cualquier vecino o vecina, miembros de entidades ciudadanas, personal del Ayuntamiento de Emperador, personal de la Mancomunidad, representantes de agrupaciones políticas municipales, tejido asociativo o comercial, profesionales, etc.

3. Entre las personas miembro de los Grupos de Trabajo se elegirá a una persona que ejercerá tareas de coordinación y portavocía para facilitar el funcionamiento del Grupo y la suya comunicación con el Consejo.

Artículo 20. Reuniones de los Grupos de Trabajo

1. La presidencia del Consejo establecerá la frecuencia de las reuniones de trabajo, a propuesta de las personas integrantes del correspondiente Grupo de trabajo.
2. Los Grupos de trabajo se reunirán las veces que estiman convenientes, en función de la temática a abordar cada año y, en todo caso, informarán de sus reuniones y enviarán acta de sus acuerdos a la Comisión técnica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Normativa supletoria

En todo el no previsto en este Reglamento y resulto compatible con la naturaleza del Consejo, se aplicarán las disposiciones recogidas en la normativa vigente en materia de participación ciudadana.

Disposición adicional segunda. Cumplimiento del reglamento y estudio de las propuestas

Las concejalías de Juventud y Participación ciudadana velarán por el cumplimiento de este Reglamento y realizará el seguimiento y estudio de las propuestas realizadas por el Consejo Local de Infancia y Adolescencia.

Disposición adicional tercera. Competencia de las modificaciones al reglamento y disolución del órgano

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Infancia y Adolescencia, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Emperador.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOP, previo cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.